

LEY QUE CONCEDE AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A LA SEÑORA JOSEFINA MIREYA ESPINAL PERDOMO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **JOSEFINA MIREYA ESPINAL PERDOMO** Portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0065653-7 laboró en el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC) por más de 4 años, desde Agosto del 2000 hasta 2004, desempeñando la función de Subsecretaria de Estado Vial.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **JOSEFINA MIREYA ESPINAL PERDOMO**, fue pensionada mediante Decreto No. 653-04 Art.1-32, de fecha 14 de julio del año 2004, con la suma de **RDS\$41,600.00 (CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS PESOS)** mensuales, cantidad que resulta irrisoria actualmente y no le permite cubrir sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo 17, Ordinal 3 de la Constitución de la República Dominicana, establece que es deber del Estado estimular la seguridad social en la nación, y brindar protección a aquellos ciudadanos y ciudadanas que le han prestado servicio al país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 653-04 Art.1-32, de fecha 14 de julio del año 2004.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se aumenta de **RDS\$41,600.00 (CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS PESOS)** a **RDS\$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS)** mensuales, la pensión del Estado que actualmente percibe la señora **JOSEFINA MIREYA ESPINAL PERDOMO**.

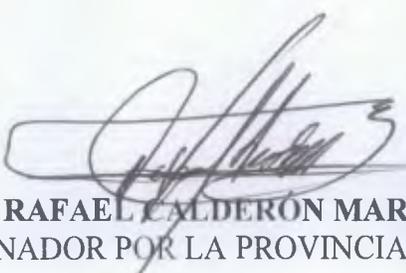
Art.2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, consignado en la Ley de Gastos Públicos.

Art.3.- La presente ley modifica el Decreto No. 653-04 Art.1-32, de fecha 14 de julio del año 2004, en lo que se refiere a la señora **JOSEFINA MIREYA ESPINAL PERDOMO.**

Art.4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:


RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ
SENADOR POR LA PROVINCIA DE AZÚA

